CONTRATO ABIERTO PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES CORRESPONDIENTES AL PROYECTO DE PROFESIONALIZACIÓN PARA LA FORMACIÓN CONTINUA EN MATERIA DE SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO RESPECTO DEL RECURSO FORTASEG 2016 PARA EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, SOLICITADO POR LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR DELEGACIÓN DE FACULTADES DEL SECRETARIO DE GOBIERNO AL LICENCIADO JESÚS ALBERTO CAPELLA IBARRA, EN SU CARÁCTER DE COMISIONADO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y EL CMDTE. EDUARDO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DE DESPACHO DEL MANDO ÚNICO DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, AMBOS ASISTIDOS POR EL M.D.I.P. JUAN CARLOS PENICHE PAYÉN, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR DE DESARROLLO Y VINCULACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EL "PODER EJECUTIVO"; Y POR LA UNIDAD CONVOCANTE EL LIC. ÁNGEL ALEMÁN ALONSO, EN SU CARÁCTER DIRECTOR DE CONCURSOS Y SUPLENTE DEL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA SOLUCIONES OSOLIN, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "PROVEEDOR", QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", MISMOS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

I. Con fecha dos de mayo del año dos mil dieciséis, la Comisión Estatal de Seguridad Pública, mediante oficio número CES/CDVIMSP/716/2016, signado por el M.D.I.P. Juan Carlos Peniche Payén, en su carácter de Coordinador de Desarrollo y Vinculación Interinstitucional en Materia de Seguridad Pública, solicitó realizar el procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas, referente la adquisición de los bienes correspondientes al proyecto de profesionalización para la formación continua en materia de Sistema de Justicia Penal Acusatorio respecto del recurso FORTASEG 2016, para el Municipio de Jiutepec, a través de la Comisión Estatal de Seguridad Pública. Lo anterior de conformidad al artículo 26 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, asimismo el procedimiento se realiza en los términos solicitados, en base a la suficiencia presupuestal que refiere al momento.

II. Con fundamento en el artículo 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el cual indica que se podrán contratar adquisiciones arrendamientos y servicios a través de la invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa, para lo cual no podrá exceder del 30% del presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios autorizados por la dependencia o entidades en cada ejercicio presupuestal, derivado de esto la contratación deberá ajustarse a los límites establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, por lo tanto la presente adquisición se encuentra comprendida en lo establecido en la normatividad invocada.

III. Se cuentan con los recursos presupuestales para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el cuerpo del presente contrato, en términos de lo señalado por el oficio número CES/CDVIMSP/CEAA/150/2016, signado por el C.P. José Manuel Hernández Alanís, en su carácter de Coordinador de Enlace y Apoyo Administrativo de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, mediante el cual informa que se cuenta con la suficiencia presupuestal específica para celebrar el presente contrato con cargo al recurso FORTASEG 2016. Lo anterior de conformidad con lo señalado por el artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, precisando que esta Unidad desahogo el procedimiento de contratación en los términos solicitados.

IV. La Unidad de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracción IV, 9 fracciones III, XVII y 12 fracciones II, IV, V, VII, IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, invitó a participar a las personas que cuentan con la capacidad de respuesta inmediata, así como, los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios y cuyas actividades comerciales o profesionales se relacionan con los bienes objeto del presente contrato.

V. El presente contrato se adjudicó al **"PROVEEDOR"** con fecha treinta y uno de mayo del año dos mil dieciséis, fecha en que se dio a conocer el fallo de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número IA-917015988-E15-2016 presencial, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1 fracción VI, 3 fracción I, 26 fracción II, 42, 43, 44, 45, 47 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 77 de su Reglamento, adjudicando a su favor, por haber cumplido con los requisitos legales, especificaciones técnicas y condiciones económicas benéficas para el Estado.

VI. Para efectos del presente contrato se utilizarán los siguientes términos, mismos que tendrán el significado que se indica, los cuales podrán ser utilizados indistintamente en singular o plural, masculino o femenino, así como en género neutro, en mayúsculas o minúsculas y en cualquier parte del mismo:

a. **ÁREA REQUIRENTE.** La Comisión Estatal de Seguridad Pública, a través del Encargado del Mando Único del Municipio de Jiutepec, misma que es la encargada de emitir las especificaciones técnicas de los bienes, así como, vigilar la administración del contrato y pago en los términos establecidos en el presente contrato;
b. **BIENES.** A los bienes descritos en la cláusula primera del presente contrato;
c. **LEY.** A la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
d. **PAGO.** A la entrega de la cantidad específica de dinero por la adquisición de los bienes detallados en el cuerpo del presente contrato;
e. **REGLAMENTO.** Al Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y;
f. **COMISIÓN.** A la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

Derivado de lo anteriormente, expuesto y fundado **"LAS PARTES"**, manifiestan las siguientes:

D E C L A R A C I O N E S

I. DECLARA EL "PODER EJECUTIVO" A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

I.1. El Estado de Morelos, es una Entidad libre, soberana e independiente que forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

I.2. Sus Secretarías forman parte de la Administración Pública Central del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y en relación con lo dispuesto en el artículo 11 fracción II, y quinto párrafo y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

I.3. Sus representantes cuentan con facultades suficientes para llevar a cabo la celebración del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de la Ley; 2, 3, 11 fracción II, 13 fracción VI, 14, 21 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; y los artículos 2,

3 fracciones III, IV y VI, 4 fracción III, 13, 14, 15, 16, 17 fracción III y XXV y 39 fracciones I y III y demás relativos y aplicables del Reglamento Específico de Funciones de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

I.4. Se cuenta con oficio número SG/0260/2014 de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil catorce, mediante el cual el Dr. Matías Quiroz Medina, en su carácter de Secretario de Gobierno del Estado de Morelos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 13 fracciones VI, VII y XXI; y 35, último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, delega facultades al Lic. Jesús Alberto Capella Ibarra, en su carácter de Comisionado Estatal de Seguridad Pública, para que celebre, otorgue y suscriba contratos, convenios y demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole dentro del ámbito de las funciones asignadas a la Comisión Estatal de Seguridad Pública y en su caso, de las unidades administrativas y órganos desconcentrados que le estén adscritos, así como realizar las acciones que en materia de contabilidad gubernamental correspondan y disponer a la preservación de los documentos inherentes, en términos de las disposiciones jurídicas y administrativas que resulten aplicables.

I.5. Cuentan con facultades suficientes para llevar a cabo la celebración del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 párrafos noveno y décimo, 115, inciso h) fracción III y fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 114, bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 1, 2, 3, 4 y 7 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 18,19, 20, 21, 51, 53 y 109 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos y en términos de la Ley Estatal para la Asunción del Gobierno de la Función de Seguridad Pública de los Municipios y las Policías Preventivas Municipales y de Tránsito Municipal; así como en atención a lo dispuesto en el artículo 3 de los lineamientos para el otorgamiento del subsidio a los Municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal y en su caso a las Entidades Federativas que ejerzan de manera directa o Coordinada la función de Seguridad Pública (FORTASEG) para el ejercicio 2016, por el cual se establece como beneficiarios a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función de seguridad pública en el ámbito municipal, así como en términos de la Cláusula Tercera del Convenio Específico de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento del FORTASEG 2016 y del Convenio de Asunción Total en Materia de Coordinación del Estado de las Funciones de Policía Preventiva y Tránsito Municipal para la integración del Mando Único Coordinado Policía Morelos, celebrado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Jiutepec y el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, mediante el cual el Estado de Morelos a través de la Comisión Estatal de Seguridad Pública asume de forma directa **EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN** de la seguridad pública del Municipio de Jiutepec.

I.6. Con fundamento en los artículos 4 fracción IV, 9 fracciones III, XVII y 12 fracciones II, IV, V, VII, IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, comparece su Director General como ejecutor del proceso de adjudicación del presente contrato.

Con fecha veinticuatro de mayo del año en curso, mediante oficio número SA/108/2016, suscrito por el Lic. Alberto Javier Barona Lavín, en su carácter de Secretario de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, mediante el cual designo como suplente del Lic. Jorge Salazar Acosta, Director General de la Unidad de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaria de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, durante el periodo del 25 de mayo al 1 de junio del año en curso, al Lic. Ángel Alemán Alonso, Director de Concursos de la Unidad de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaria de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

I.7. La presente contratación, se realiza bajo la responsabilidad de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, quien manifiesta que los bienes, así como, el presupuesto afectado para el cumplimiento de las obligaciones contraídas a través del presente instrumento legal, se encuentran previstos en los programas aprobados siendo necesaria su contratación para el cumplimiento de sus objetivos, por lo

cual, es la encargada y responsable de emitir las especificaciones técnicas, determinando y evaluando la oferta presentada por el **"PROVEEDOR"**, así mismo, es la responsable de la comprobación del gasto, de gestionar el pago, del seguimiento y administración del presente contrato.

II. DECLARA EL "PROVEEDOR" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, QUE:

II.1. Es una persona moral debidamente constituida, bajo las leyes mexicanas como se desprende del Testimonio de la Escritura Pública número 11,736 (once mil setecientos treinta y seis), de fecha treinta de julio del año dos mil quince, ante la fe del Licenciado José Raúl González Velázquez, Notario Público número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal de la Primera Demarcación Notarial en el Estado de Morelos, por medio del cual se constituye la empresa denominada Soluciones Osolin, S.A. de C.V. cuyo objeto social es:

- Compraventa, importación, exportación, representación y distribución de material de papelería, mobiliario y equipo de oficina así como consumibles de cómputo;
- Compraventa, fabricación, importación, exportación, representación y distribución de todo tipo de señalamientos, rótulos, anuncios luminosos, anuncios espectaculares, y en general;
- La compraventa, importación, distribución, representación, comercialización, industrialización, ensamblaje, mantenimiento, servicio producción y reparación de toda clase de artículos susceptibles de comercialización, ya sean de origen nacional o extranjero, así como las materias primas necesarias para su producción, productos terminados o semiterminados.

II.2. A través del Testimonio de la Escritura Pública número 11,736 (once mil setecientos treinta y seis), de fecha treinta de julio del año dos mil quince, ante la fe del Licenciado José Raúl González Velázquez, Notario Público número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal de la Primera Demarcación Notarial en el Estado de Morelos, mediante el cual se designa al C. como Administrador Único, tendrá todas y cada una de las facultades aludidas en los términos de los artículos mil setecientos diez del Código Civil vigente en el Estado de Yucatán y dos mil quinientos cincuenta y cuatro el Código Civil Federal, en los poderes generales para administrar bienes, bastara expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

Su representante legal bajo protesta de decir verdad, manifiesta que sus facultades no le han sido revocadas, y que cuenta con capacidad de goce y ejercicio para suscribir el presente contrato, asimismo exhibe Licencia de Conducir número , expedida por la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Distrito Federal.

II.3. Manifiesta a través de su representante legal que cuenta con la capacidad, experiencia profesional y técnica, infraestructura, solvencia económica, organización y elementos suficientes para llevar a cabo fiel y exactamente el cumplimiento del presente contrato, de conformidad con los datos e información verificada mediante los instrumentos jurídicos que han quedado descritos con antelación y en la propuesta técnica adjudicada al **"PROVEEDOR".**

II.4. Para el cumplimiento de su objeto social cuenta con las autorizaciones y registros respectivos, entre los que se encuentran:

- Registro Federal de Contribuyentes expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con número de clave

Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, así como, de cualquier otra obligación requerida ante todo tipo de autoridades y asume las responsabilidades que las mismas le imponen.

II.5. De igual manera conoce y asume plenamente las especificaciones técnicas, programas, presupuestos, calendario y demás documentos que señalan el modo y los términos para la adquisición de

los bienes que se contrata, así mismo, asume los procedimientos administrativos y las autorizaciones a que se sujetan los documentos de pago, así como las disposiciones legales y las resoluciones administrativas que norman la celebración y el debido cumplimiento de este acto jurídico

III. DECLARAN "LAS PARTES", QUE:

ÚNICA. Se reconocen la personalidad con la que comparecen, se obligan en los términos que se consignan en el presente contrato y manifiestan estar de acuerdo con lo establecido en las bases de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número IA-917015988-E15-2016 Presencial, su junta de aclaraciones, las especificaciones técnicas, la propuesta del **"PROVEEDOR"**, mediante la celebración del presente contrato, por lo que las partes acuerdan sujetarse a las siguientes:

C L Á U S U L A S:

PRIMERA. DEL OBJETO. El **"PROVEEDOR"** se obliga a entregar los bienes solicitados por el área requirente, de acuerdo a las especificaciones técnicas que se describen en la presente cláusula, y el **"PODER EJECUTIVO"** se obliga a pagar el monto en la forma y términos establecido en el presente contrato.

RENGLÓN	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA
	PARTIDA 1			
	Kit de operación de primer respondiente (patrulla)	Kits	20	30
Cada kit deberá incluir el siguiente material:				
1	Rollo de cinta con la leyenda "prohibido el paso" (300 m). Cinta plástica de 7,62 cm (3") de anchi y 304.8 m (1000') de largo con letras negras impresas en 3 milésimas de pulgada, polietileno.	rollo	1	
2	Paquete con 3 piezas gis fluorescentes, tiza reflectante utilizada para crear marcas reflectantes que pueden ser iluminados por flash o una linterna. Perfecta para la iluminación de la localización de pruebas que normalmente no se muestran en la fotografía nocturna, o para su uso en la investigación de accidentes para indicar marcas de neumáticos y poner de relieve los desechos relevantes. Basta con dibujar las marcas deseadas con la tiza de color amarillo fluorescente y fotografía normalmente.	Paquete	1	
3	Paquete con cuatro rollos de banderas amarillas. Estas banderas brillantes son ideales para pruebas de premarcado. Estas banderas tienen postes de plástico y vienen en paquetes (15-20 cm.)	Paquete	1	
4	Paquete con 20 piezas de marcadores tipo bandera color naranja. Marcadores de forma triangular de poliestireno (15 cm. Min)	Paquete	1	
5	Paquete de 20 piezas de Marcadores tipo bandera color amarillo. Marcadores de forma triangular de poliestirenos (15 cm. Min)	Paquete	1	
6	Libreta, hojas encuadernadas en forma de libreta.	Pieza	1	
7	Bolígrafo con tinta negra. Tubo hueco de plástico o de metal con un depósito cilíndrico de una tinta viscosa en su interior una bolita metálica en la punta que gire libremente y hace salir la tinta de forma uniforme.	Pieza	1	
8	Cubierta protectora para libreta. Cubierta de plástico, protectora.	Pieza	1	
9	Paquete Marcadores amarillos del 1-50. Bases plásticas en escuadra o cónicas con señalización alfanumérica o numérica.	Paquete	1	
10	Mochila. Maletín de transporte. Bolsa de materiales resistentes de nylon, resistente al agua y a los cambios ambientales. BAG	Pieza	1	
11	Block de 50 formatos. Formatos preimpresos de utilidad para los policías de primer respondiente, de acuerdo a las necesidades de cada entidad o grupos policiacos.	Pieza	1	
12	Lámpara sorda. Lámpara de leds o foco convencional de forma cilíndrica, de materiales resistentes a los cambios de temperatura y agua, baterías intercambiables o recargables.	Pieza	1	
	PARTIDA 2			

1	Cámara fotográfica. Batería de iones de litio recargable, adaptador de CA, cable USB, modalidad de balance de blancos, smart capture, escena automática y P (automático selecciona la luz de día, tungstenos, sombra abierta), flash automático incorporado, reducción de ojos rojos, sensor CCD de 14.2 a 20 mega pixeles, zoom 8x óptico/5x digital/40x total, pantalla TFT-LCD a color de 3", grabación de video HD de 720p, memoria interna de 64MB, modalidad de disparo en serie.	Pieza	1	
	PARTIDA 3			
1	Kit de operación de primer respondiente (pie a tierra).	Kits	116	123
Cada kit deberá incluir el siguiente material:				
1	Rollo de cinta amarilla para delimitar el acceso con la leyenda "prohibido el paso" (300 m). Cinta plástica de 7,62 cm (3") de ancho y 304.8 m (1000') de largo con letras negras impresas en 3 milésimas de pulgada. Polietileno.	Rollo	1	
2	Punteros naranjas (paquete de 201 punteros) Marcadores de forma triangular de poliestireno.	Paquete	1	
3	Punteros amarillos (paquete de 201 punteros) Marcadores de forma triangular de poliestireno.	Paquete	1	
4	Pintura para marcar naranja flourescente, 17 oz. Spray de tiza. Cuando se aplica a una superficie, que deja una marca fluorescente brillante, fácilmente visible y no permanente. Spray de tiza se adhiere a casi cualquier superficie, incluyendo asfalto, hormigón, ladrillo, madera, hierba y metal. Pulverizar la tiza se aplica similar a una lata de pintura de aerosol.	Pieza	1	
5	Gis reflejante. Tiza reflectante, se puede utilizar para crear marcas reflectantes que pueden ser iluminados por flash o una linterna. Perfecta para la iluminación de la localización de pruebas que normalmente no se muestran en la fotografía nocturna, o para su uso en la investigación de accidentes para indicar marcas de neumáticos y poner de relieve los deshechos relevante. Basta con dibujar las marcas deseadas con la tiza de color amarillo fluorescente y fotografía normalmente.	Pieza	1	
6	Gis blanco (paquete de 3 piezas). Gis / Tiza blanca cilíndrica-	Paquete	1	
7	Paquete de 20 banderas verdes. Banderas brillantes para pruebas de pre-marcado, tienen postes de plástico y vienen en paquete.	Paquete	1	
8	Paquete de 20 banderas blancas. Banderas brillantes para pruebas de pre-marcado, tienen postes de plástico y vienen en paquete.	Paquete	1	
9	Paquete de 20 banderas rojas. Banderas brillantes para pruebas de pre-marcado, tienen postes de plástico y vienen en paquete.	Paquete	1	
10	Paquete de 20 banderas azules. Banderas brillantes para pruebas de pre-marcado, tienen postes de plástico y vienen en paquete.	Paquete	1	
11	Paquete de 20 banderas amarillas. Banderas brillantes para prueba de pre-marcado, tienen postes de plástico y vienen en paquetes.	Paquete	1	
12	Paquete de 10 luces de led señaladores. Activar la luz con un simple giro y el lugar junto a la evidencia o en virtud de un cono o marcador, son resistentes al agua y sumergible para uso en condiciones de mojado o de poca profundidad.	Paquete	1	
13	Libreta, hojas encuadernadas en la forma de libreta.	Pieza	1	
14	Bolígrafo con tinta negra. Tubo hueco de plástico o de metal con un depósito cilíndrico de una tinta viscosa en su interior y una bolita metálica en la punta que gira libremente y hace salir la tinta de forma uniforme.	Pieza	1	
15	Maleta de transporte. Maleta de plástico/lona/metal. Con asas de transporte que hacen que sea fácil de mover. Bolsa de transporte exterior. Dimensiones: las necesarias y prácticas para transportar el equipo.	Pieza	1	
16	Block de 50 formatos.	Block	1	
17	Lámpara sorda. Lámpara de leds o foco convencional de forma cilíndrica, de materiales resistentes a los cambios de temperatura y agua, baterías intercambiables o recargables.	Pieza	1	

La Comisión, a través del personal del área requirente, será la encargada de verificar, hasta su total entrega de los bienes, que los mismos cuenten con las características solicitadas, así como el cumplimiento con lo establecido en el presente contrato.

SEGUNDA. DEL MONTO. El importe total por la adquisición de los bienes que se describen en el presente contrato, se desglosa de la siguiente forma:

Partida	Descripción	Unidad	Cantidad Mínima	Cantidad Máxima	Precio unitario con I.V.A	Subtotal / Cant. mínima	Subtotal / Cant. máxima
1	Kit de operación de primer respondiente (patrulla).	Kit	20	30	$4,696.03	$80,966.00	$121,449.00
2	Cámara fotográfica. Batería de iones de litio recargable .	pieza	136	145	$2,180.00	$255,586.16	$272,499.95
3	Kit de operación de primer respondiente (pie a tierra).	Kit	116	123	$3,385.11	$338,511.20	$358,938.60
					SUBTOTAL	**$675,063.36**	**$752,887.55**

El **"PROVEEDOR"** se compromete a mantener los precios unitarios establecidos en la presente cláusula durante la vigencia del presente contrato o en su caso, de la ampliación del mismo.

El **"PODER EJECUTIVO"** cubrirá la cantidad mínima de **$675,063.36 (seiscientos setenta y cinco mil sesenta y tres pesos 36/100 M.N.)**, más la cantidad de **$108,010.14 (ciento ocho mil diez pesos 14/100 M.N.)**, cantidad correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, que en suma nos da un gran total de **$783,073.50 (stecientos ochenta y tres mil setenta y tres pesos 50/100 M.N.)** y podrá llegar hasta la cantidad máxima de **$752,887.55 (setecientos cincuenta y dos mil ochocientos ochenta y siete pesos 55/100 M.N.)**, más la cantidad de **$120,462.01 (ciento veinte mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 01/100 M.N.)**, cantidad correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, que en suma nos da un gran total de **$873,349.56 (ochocientos setenta y tres mil trescientos cuarenta y nueve pesos 56/100 M.N.)** correspondiente al monto máximo que se podrá pagar por los bienes al **"PROVEEDOR"**, cantidad que incluye los impuestos o derechos que se causen, siendo improcedente el incremento al precio establecido.

La determinación del monto por los bienes adquiridos materia del presente contrato, cubre al **"PROVEEDOR"** todos los gastos directos e indirectos pactados y que se generen con motivo del mismo, incluyendo los fletes, gastos de traslado, impuestos o derechos de cualquier naturaleza que se causen.

De conformidad con lo señalado por el artículo 52 de la Ley y 91 de su Reglamento, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, manifestando sus razones fundadas y motivadas, se podrá acordar cambios en la cantidad, incrementando o disminuyendo hasta en un veinte por ciento (20%) sobre la adquisición de los bienes a elección, responsabilidad y absoluta justificación de la Comisión.

TERCERA. DEL ANTICIPO. Para el cumplimiento del presente contrato se prevé el pago de anticipo correspondiente al treinta por ciento (30%) del monto, para efectos del pago el **"PROVEEDOR"** deberá de presentar la garantía de anticipo equivalente al cien por ciento (100%) del total del anticipo, así como, la factura correspondiente a la firma del contrato en el domicilio del área requirente, para que el mismo pueda ser pagado dentro de los veinte días naturales, posteriores a su presentación.

CUARTA. DE LA FORMA DE PAGO. CUARTA. DE LA FORMA DE PAGO. El **"PODER EJECUTIVO"**, a través de la Coordinación de Enlace y Apoyo Administrativo de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, pagará al **"PROVEEDOR"** a más tardar a los veinte días hábiles posteriores a la presentación de la copia del pedido y factura original con el sello de recibido del Almacén Central del Gobierno del Estado,

dependiente de la Dirección General de Patrimonio, previa entrega de los bienes, ajustándose en cada caso, al número total de bienes entregados, el cual será en función de la solicitud del área requirente, así como de la suficiencia presupuestal para cada partida, debiendo siempre estar dentro de los mínimos y máximos establecidos en los términos del presente contrato.

Para efectos del pago el **"PROVEEDOR"**, deberá elaborar la factura correspondiente y presentarla ante el área requirente sin errores ortográficos y aritméticos, con los siguientes requisitos fiscales:

A nombre del Gobierno del Estado de Morelos
R.F.C.: GEM720601TW9
Domicilio fiscal en: Plaza de Armas sin número,
Colonia Centro, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62000.

QUINTA. DEL LUGAR, FORMA Y TIEMPO DE ENTREGA. El **"PROVEEDOR"** Realizará la entrega de los bienes en las instalaciones del Almacén General del Gobierno del Estado de Morelos, ubicado en Callejón Dolores S/N, Colonia Lázaro Cárdenas, Municipio de Jiutepec, Morelos, Código Postal 62553, con un horario de 9:00 a 15:00 horas en días naturales, o en su caso en el lugar que sea designado por el área requirente, previa notificación.

Los bienes se deberán de entregar dentro del plazo máximo de treinta días hábiles contados a partir de la notificación del fallo y a entera satisfacción del área requirente.

Los bienes entregados, deberán ser nuevos y perfectamente empacados, y estar debidamente identificados con etiquetas, tener a la vista las especificaciones técnicas solicitadas, mostrando en ellos el nombre del fabricante, el país de origen, las envolturas originales del fabricante, de tal forma que se preserven sus características originales durante las maniobras de carga, descarga y el flete, que durante el almacenaje los resguarden del polvo y la humedad, sin merma de su vida útil y sin perjuicio alguno.

El atraso en la entrega de los bienes, en los términos establecidos será causa de recisión del presente contrato y/o de que se aplique la pena convencional pactada.

Por tratarse de una contratación abierta el número de bienes a entregar será en función de los mínimos y máximos establecidos para cada partida, lo cual establecerá el **"PODER EJECUTIVO"** a través de la Comisión, en función de las suficiencias presupuestales para cada caso en concreto, dándolo a conocer a él **"PROVEEDOR"** mediante la firma de los pedidos respectivos.

Para cualquier tipo de modificación del lugar, fecha y horario de entrega o cantidad de los bienes, el **"PODER EJECUTIVO"** tendrá la obligación de notificarlo por escrito con un día hábil de anticipación al **"PROVEEDOR"**, de lo contrario se deberá de pagar lo correspondiente a la reprogramación de la entrega de los bienes.

Para todos los efectos legales se entenderá que los bienes se han recibido de conformidad por el área requirente con el acuse de las facturas que deberá contener el sello y firma de entera satisfacción del área requirente y el Almacén General del Gobierno del Estado de Morelos.

SEXTA. DE LAS GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Para garantizar las obligaciones derivadas del presente contrato, el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, se compromete a presentar a la firma del mismo las siguientes:

A) GARANTÍA DE ANTICIPO. Para garantizar la debida inversión, aplicación, amortización, deducción o devolución del anticipo otorgado, el **"PROVEEDOR"**, se obliga a otorgar previo a su pago, fianza por el monto total del anticipo otorgado.

En términos de lo anterior, el **"PROVEEDOR"**, constituye a favor del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, la póliza de fianza, expedida CHUBB DE MÉXICO COMPAÑÍA AFIANZADORA S.A. DE C.V., con número de fianza 88291427 00000 0000, fianza de garantía que cubrirá la inversión, aplicación, amortización, deducción o devolución del anticipo otorgado, la cual garantiza el cien por ciento (100%) del monto total del importe del anticipo otorgado, por la cantidad de $262,004.86 (doscientos sesenta y dos mil cuatro pesos 86/100 M.N.), de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil dieciséis, en términos de lo señalado por el artículo 48 fracción I de la Ley.

B) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. En términos del artículo 48 fracción II de la Ley, para garantizar el cumplimiento del presente contrato el **"PROVEEDOR"** se obliga a otorgar Garantía a favor del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, por el veinte por ciento (20%) del importe total del contrato.

En términos de lo anterior el **"PROVEEDOR"** otorga a favor del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, la fianza, expedida por CHUBB DE MÉXICO COMPAÑÍA AFIANZADORA S.A. DE C.V., de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil dieciséis, con número de fianza 88291429 00000 0000 por un monto de $174,669.91 (ciento setenta y cuatro mil seiscientos sesenta y nueve pesos 91/100 M.N.), equivalente al veinte por ciento del importe total máximo del contrato.

Las cuales deberán prever las siguientes declaraciones expresas:

a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las disposiciones pactadas contenidas en el contrato;
b) Que para liberar la fianza, será requisito insoslayable la manifestación expresa y por escrito del Poder Ejecutivo;
c) Que la fianza continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, salvo que las partes se otorguen el finiquito y;
d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para hacer efectivas las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

La asunción de la institución afianzadora de admitir prórroga o modificación a los términos contractuales originalmente pactados y los supuestos de suspensión o interrupción de entrega del servicio, sin que por ello se requiera previa notificación alguna a la afianzadora o se entienda que ha mediado novación, además de responder por su fiado de todas las obligaciones contraídas y resarcir ante cualquier incumplimiento directo o indirecto del **"PROVEEDOR"**, incluidos los daños y perjuicios que se ocasionen al **"PODER EJECUTIVO"** o a terceros con motivo de las omisiones imputables al **"PROVEEDOR"**.

En la garantía, la institución afianzadora deberá señalar expresamente su renuncia a los beneficios de orden, excusión y preferencia y someterse al procedimiento administrativo que regula el artículo 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para hacer efectivas las garantías cuando se otorguen a favor de cualquier orden de Gobierno

El **"PROVEEDOR"** manifiesta que las garantías otorgadas atienden a todas las disposiciones pactadas contenidas en el contrato, para la liberación de sus garantías será requisito insoslayable la manifestación expresa y por escrito del **"PODER EJECUTIVO"** hasta el momento incluyendo las prórrogas al contrato.

Las garantías otorgadas se podrán hacer efectivas si hubiese incumplimiento parcial o total por parte del **"PROVEEDOR",** sin necesidad de agotar el procedimiento administrativo de rescisión establecido en el presente instrumento jurídico, a elección del **"PODER EJECUTIVO".**

Cuando se requiera hacer efectiva la garantía otorgada por incumplimiento del presente contrato, la Coordinación a través del área requirente deberá remitir a la Tesorería del Estado, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a que se verifique el incumplimiento, la solicitud donde se precise la información necesaria para identificar la obligación o crédito que se garantiza y los sujetos que se vinculan con la garantía, debiendo acompañar los documentos que soporten y justifiquen el cobró.

SÉPTIMA. DE LA GARANTÍA DEL FABRICANTE. El **"PROVEEDOR"** deberá de garantizar que los bienes sean de la calidad solicitada, y responder sobre aquellos que existan diferencias en las características, asimismo deberán de reponerlo en las mismas condiciones requeridas y bajo el mismo procedimiento que señalen en las condiciones de entrega y recepción de los bienes, en un plazo que no exceda de 3 días hábiles, a partir de que el área requirente lo notifique por escrito o de manera verbal. El **"PROVEEDOR"** entregara al personal del área requirente una garantía por escrito de doce meses, ya sea por parte del fabricante o del **"PROVEEDOR",** para garantizar los bienes entregados, mencionando los limites y alcances y lugar donde se pueda hacer efectiva.

OCTAVA. DE LA REPOSICIÓN DE LOS BIENES DEFECTUOSOS EN MAL ESTADO U OMITIDOS. En caso de que existan diferencias entre los bienes entregados y los pactados en el presente contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** queda facultado para notificar por escrito o mediante cualquier otro medio de comunicación que permita ser atendido a la brevedad posible por el **"PROVEEDOR",** por conducto de la persona designada por el **"PODER EJECUTIVO"** para dar cabal cumplimiento de los bienes defectuosos, en mal estado u omitidos que tengan que ser substituidos por otros de la calidad pactada, comprometiéndose el **"PROVEEDOR"** a realizar los cambios que sean necesarios cuando no se cumpla con la calidad, características o bien se presenten inconformidades por lo que estará obligado a sustituirlos dentro del plazo máximo de tres días hábiles, contados a partir de la notificación correspondiente.

NOVENA. DEL TRANSPORTE. El **"PROVEEDOR"** será el responsable del costo del transporte, maniobras de carga, descarga y seguridad de los bienes desde el punto de distribución, aduana o cualquier almacén donde se encuentren, hasta las instalaciones especificadas en la cláusula quinta del presente contrato, no debiendo, el medio de transporte utilizado, alterar la calidad o presentación de los bienes.

La recepción de los bienes será por conducto de la persona facultada por el área requirente, quien verificará que las características de los bienes entregados sean idénticos a los ofrecidos y, cumplan con las especificaciones técnicas que se señalan en el cuerpo del presente contrato así como en las ofertadas en la licitación pública nacional.

DÉCIMA. DEL PLAZO. El plazo máximo para la entrega será de treinta días hábiles a partir de la notificación del fallo.

DÉCIMA PRIMERA. DE LA RESPONSABILIDADES DEL PROVEEDOR DURANTE LA ENTREGA DE LOS BIENES. Basándose en su experiencia y conocimiento, el **"PROVEEDOR"** se compromete a:

a) Responder por la debida calidad, el buen estado y cantidad de los bienes objeto del presente contrato;
b) El cumplimiento estricto de la Ley, presupuesto, programas y demás documentos que regulan la entrega de los bienes;
c) Responder como patrón de todo elemento humano que requiera con motivo de la entrega de los bienes, siendo el único responsable de las obligaciones derivadas con motivo de dichas

relaciones laborales, incluidas dentro de éstas las prestaciones de seguridad social de los trabajadores, profesionales y técnicos sin que en forma alguna pudiere determinarse o derivarse relación laboral entre el personal contratado y el **"PODER EJECUTIVO"** quien queda excluido de cualquier responsabilidad ante las reclamaciones judiciales o extrajudiciales por este concepto;

d) Responder sobre cualquier relación jurídica que se origine por cualquier acto jurídico con proveedores y demás operarios que contrate para el cumplimiento del presente contrato;
e) Responder de los defectos o vicios ocultos de los bienes, en términos de lo señalado por el presente contrato y en el Código Civil para el Estado de Libre y Soberano de Morelos.
f) No ceder o transmitir total o parcialmente los derechos derivados de este contrato, ni aún a título gratuito, sin el previo consentimiento que por escrito otorgue el **"PODER EJECUTIVO"** y una vez que se constituyan las garantías correspondientes;
g) Ser el único e inmediato responsable de todos los adeudos que frente al Fisco Federal, Estatal o Municipal, tenga como consecuencia y en ejecución de la entrega de la adquisición (Impuestos, derechos y aportaciones de seguridad social);
h) Cumplir con la entrega oportuna y correcta de los bienes objeto del presente contrato;
i) Cumplir con la debida calidad de los bienes;
j) Hacer frente a las responsabilidades que surjan con motivo de la infracción de patentes o marcas o viole derechos de propiedad industrial con relación a los productos del presente contrato, y;
k) Cumplir con los términos horarios, plazos de entrega y demás requisitos contenidos en el presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL PODER EJECUTIVO. De acuerdo a las facultades que los diversos ordenamientos le confieren, el **"PODER EJECUTIVO"** a través del área requirente, se compromete a:

a) Verificar que los bienes, se apeguen a las especificaciones técnicas solicitadas;
b) Recibir y otorgar las facilidades para que el **"PROVEEDOR"** entregue los bienes en la fecha, hora y lugar para llevarlo a cabo;
c) Realizar y gestionar el o los pagos en los términos establecidos en el presente contrato;
d) Llevar a cabo el registro de los bienes en los sistemas electrónicos;
e) Aplicar las penas convencionales en caso de la calidad deficiente de los bienes, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato;
f) Administrar el contrato bajo los términos establecidos en el mismo y derivados del procedimiento de adjudicación;
g) Llevar a cabo bajo su absoluta responsabilidad los convenios modificatorios derivados de las modificaciones e incrementos en los periodos y calendarios originalmente establecidos;
h) Iniciar con el procedimiento de rescisión, terminación anticipada o suspensión del contrato en caso de que el **"PROVEEDOR"** incurriera en algunas de las causas de incumplimiento, y;
i) Llevar a cabo en coordinación con la Secretaría de Hacienda el procedimiento de ejecución de las garantías y penas pactadas.

DÉCIMA TERCERA. DE LAS MODIFICACIONES. Cualquier modificación o adición al presente instrumento jurídico se deberá de realizar bajo la más estricta responsabilidad de la Comisión y por acuerdo mutuo de **"LAS PARTES"**, siempre y cuando existan razones fundadas y bajo las formalidades establecidas por el artículo 52 de la Ley.

El o los convenios modificatorios que se realicen sobre cambios en las cantidades deberá también de formalizarse por escrito, durante la vigencia del presente contrato, contando con suficiencia presupuestal disponible, dichas ampliaciones no podrán rebasar el veinte por ciento (20%) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente, respetando el precio originalmente pactado. Dicho porcentaje deberá de ser previsto en los casos de modificaciones por prórroga de la vigencia.

DÉCIMA CUARTA. DE LA SUSPENSIÓN. Por causas justificadas, por razones de interés general caso fortuito o de fuerza mayor el **"PODER EJECUTIVO"** podrá determinar la suspensión temporal de todo o en parte de la entrega de los bienes, estableciendo el plazo de la suspensión, que podrá prorrogarse si las circunstancias que originaron la intervención permanecen, debiendo informar el contenido de esta decisión al **"PROVEEDOR"**, en este caso se interrumpirá el calendario originalmente previsto para la conclusión total de la entrega.

Se entiende como caso fortuito todo acontecimiento natural, previsible o imprevisible, pero inevitable, por virtud del cual se pierda el bien o se imposibilite el cumplimiento de la obligación, y por fuerza mayor todo hecho previsible o imprevisible, pero inevitable, proveniente de uno o más terceros determinados o indeterminados por virtud del cual se pierda el bien o se imposibilite el cumplimiento de la obligación. Las causas de interés general se configuran atendiendo a las facultades discrecionales con que cuenta el **"PODER EJECUTIVO".**

Cesando la causa que dio origen a la suspensión, continuará la entrega de los bienes y volverá a computarse el resto del tiempo previsto.

El **"PROVEEDOR"** deberá informar inmediatamente al **"PODER EJECUTIVO"**, cualquier circunstancia que afecte, interrumpa o ponga en riesgo los bienes, a efecto de se encuentre en condiciones de determinar lo conducente, lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 55 bis de la Ley.

DÉCIMA QUINTA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA. Se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes originalmente contratados y de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionará algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Contraloría.

El **"PODER EJECUTIVO"** tendrá derecho a dar por terminado anticipadamente el presente contrato, sin que haya necesidad de resolución judicial, bastando para tal efecto un simple aviso por escrito por lo menos con quince días naturales de anticipación al **"PROVEEDOR".**

La terminación anticipada del contrato, se sustentará mediante dictamen del área requirente que precise las razones o las causas justificadas que den origen a la misma.

DÉCIMA SEXTA. DE LA PENA CONVENCIONAL. En caso de la calidad deficiente, cantidad insuficiente o retraso en la entrega de los bienes, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato, la Comisión, procederá a través del área requirente, aplicar las penas convencionales, rescindir administrativamente o el contrato, hacer efectiva la garantía de contrato y en general adoptar las medidas procedentes conforme a lo establecido por el artículo 53 de la Ley y 95 de su Reglamento.

En caso de que el **"PROVEEDOR"** no concluya la entrega de los bienes en los casos estipulados en el presente contrato, por causas imputables a él mismo, se aplicará una pena convencional del 0.3% (tres al millar) del valor total de los bienes dejados de entregar, sin incluir impuestos, por cada día natural de retraso, contados a partir del día siguiente en que feneció el plazo de la entrega, calculado sobre el importe total de la entrega incumplida, pena que deberá ser depositada ante las oficinas de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos.

Para el pago de la pena convencional a que alude esta estipulación, así como de cualquier otra obligación no cumplida o satisfecha en los términos convenidos por **"LAS PARTES"**, una vez determinada en cantidad líquida se hará efectiva la garantía a favor del **"PODER EJECUTIVO"** o podrá deducirse del importe efectivo pendiente por pagar.

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al porcentaje establecido en el segundo párrafo de la presente cláusula, aplicado al valor de los bienes que hayan sido entregados con atraso. La suma de las penas convencionales no deberá exceder el importe de dicha garantía.

En los casos en que una partida o parte de la misma no sea entregada y la pena convencional, por atraso, rebase el monto de la garantía establecida de manera proporcional respecto de la parte no entregada en las fechas pactadas en el presente contrato, el **"PODER EJECUTIVO",** previa notificación al **"PROVEEDOR"**, sin rescindir el contrato, podrá modificarlo, cancelando las partidas de que se trate, o bien, parte de las mismas, aplicando al **"PROVEEDOR"** una sanción por cancelación, equivalente a la pena convencional por atraso máxima que correspondería en el caso de que los bienes hubieran sido entregados en fechas posteriores a las pactadas para la entrega, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el cinco por ciento (5%) del importe total del contrato. En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá la contabilización de dicha sanción al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones del **"PROVEEDOR"** no derive del atraso a que se refiere el segundo párrafo de ésta cláusula, sino por otras causas establecidas en el presente contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión establecido en el presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. DE LA SUPERVISIÓN. En cualquier momento durante la vigencia del presente contrato el **"PODER EJECUTIVO"** a través del área requirente, podrá efectuar inspecciones y/o visitas a las instalaciones del **"PROVEEDOR",** para constatar su capacidad técnica, legal, administrativa y verificar el grado de avance de la entrega de los bienes y calidad de los mismos teniendo la obligación éste de permitir el acceso al personal autorizado por el **"PODER EJECUTIVO".**

A la recepción de los bienes, éstos se someterán a una revisión por parte del personal del área requirente, para comprobar que las características técnicas de los bienes sean idénticas a las solicitadas, en las bases de licitación y las ofertadas en la propuesta técnica del **"PROVEEDOR"**, en el entendido que no serán aceptadas si hubiere diferencias.

El **"PODER EJECUTIVO"** a través del área requirente, será la encargada de verificar hasta su total conclusión y satisfacción de la entrega de los bienes descritos en el cuerpo del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. DE LAS ESPECIFICACIONES. Los bienes objeto de este contrato deberán cumplir con las especificaciones técnicas señaladas en la cláusula primera, así como en las mencionadas en la propuesta técnica que exhibió el **"PROVEEDOR"** durante el proceso de licitación que dio origen al presente instrumento legal. Asimismo el **"PROVEEDOR"** para la entrega de los bienes, deberá ocupar personal calificado y experimentado.

DÉCIMA NOVÉNA. DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN. El incumplimiento parcial, total, permanente, interrumpido, directo o indirecto de las obligaciones señaladas en la cláusula décima primera, y aquellas que por virtud de este contrato sean imputables al **"PROVEEDOR"** darán lugar a determinar la rescisión del mismo, exigir la reposición o sustitución de las mercancías o hacer exigible la garantía otorgada, de manera enunciativa más no limitativa por las causas siguientes:

I. Los precios de adquisición estipulados sufran incremento, sin justificación alguna;
II. Los contratos se hayan celebrado en contravención a esta Ley, a las disposiciones derivadas de las mismas o de las normas que se expidan;
III. Por ausencia de entrega total o parcial de la información y documentos que se le requieran con relación a los bienes objeto del contrato, o bien la entrega alterada de la información o de la documentación relacionada con los bienes, o cualquier otra causa que haga más onerosa la adquisición de los bienes;

IV. Por realizar actos o acciones que afecten el prestigio o la reputación del "**PODER EJECUTIVO**";
V. Disponer de la confidencialidad de la información que le haya proporcionado el "**PODER EJECUTIVO**";
VI. Porque se realice una condición resolutoria; y
VII. Por incumplimiento del contrato.

EL **"PROVEEDOR"** manifiesta su conformidad en que la falta de cumplimiento o la violación a lo estipulado en cualquiera de las cláusulas del presente contrato, facultará al **"PODER EJECUTIVO"** a rescindir el mismo sin necesidad de declaración judicial o administrativa, bastando un simple aviso por escrito.

VIGÉSIMA. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN. Bajo las hipótesis previstas en la cláusula que antecede, el **"PODER EJECUTIVO",** a través del área requirente, podrá determinar en cualquier momento la rescisión administrativa del presente contrato, bajo el siguiente procedimiento:

I. Se iniciará a partir de que el **"PROVEEDOR"** le sea comunicado por escrito del incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer;
III. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al **"PROVEEDOR"** dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en la fracción I de la presente cláusula, y;
IV. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el **"PODER EJECUTIVO"** por concepto de los bienes recibidos hasta el momento de rescisión.

Concluido el procedimiento de rescisión del contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** formulará el finiquito correspondiente, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso.

Cuando el **"PODER EJECUTIVO"** sea el que determine rescindir el contrato, bastará para ello que se cumpla el procedimiento que para tal efecto se establece; si es el **"PROVEEDOR"** quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad competente y obtenga la declaración correspondiente.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del **"PODER EJECUTIVO"** de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

El **"PODER EJECUTIVO",** a través del área requirente, podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas.

El **"PODER EJECUTIVO"** podrá, a su juicio, suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, el **"PODER EJECUTIVO",** a través del área requirente, establecerá con el **"PROVEEDOR"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio se celebrará en términos de lo dispuesto por los artículos 52 de la Ley.

El **"PODER EJECUTIVO"** podrá establecer en las bases de licitación y contratos, deducciones al pago de bienes con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir el **"PROVEEDOR"** respecto a las partidas o conceptos que integran el contrato.

En estos casos, establecerá el límite de incumplimiento a partir del cual podrán cancelar total o parcialmente las partidas o conceptos no entregados, o bien rescindir el contrato en los términos de la presente cláusula.

Cuando por motivo del atraso en la entrega de los bienes o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquel en que hubiere sido adjudicado el contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** podrá recibir los bienes, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal siguiente, debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en esta cláusula se considerará nulo.

VIGÉSIMA PRIMERA. DE LA AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL, ADMINISTRATIVA, CIVIL, PENAL, MERCANTIL O DE CUALQUIER ÍNDOLE CON PERSONAS O EMPLEADOS QUE CONTRATE EL PROVEEDOR PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO. El **"PROVEEDOR"** reconoce que por tratarse de un contrato de adquisición de bienes no le son aplicables las leyes laborales y que será responsable de todas las disposiciones fiscales y obrero patronales que se deriven bajo este régimen. Asimismo, el **"PODER EJECUTIVO"** no reconoce ninguna otra responsabilidad más que el pago por la adquisición de los bienes pactados en el presente contrato.

El **"PROVEEDOR"** se compromete a sacar a salvo al **"PODER EJECUTIVO"** de cualquier controversia, juicio o conciliación laboral, civil, penal, mercantil que se derivara durante la vigencia del presente contrato como consecuencia de las personas o empleados que contrataré para su cumplimiento.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DE LA CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" convienen que toda la información que se genera entre ellas, que contenga datos personales y/o cualquier otra información relacionada con las especificaciones técnicas de los bienes tendrá para **"LAS PARTES"** el carácter de reservado, salvo aquella que deba de ser difundida de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, por lo que dicha información solo podrá ser utilizada para el efecto de las obligaciones contenidas en el presente contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de **"LAS PARTES"** podrá ceder, transferir o subcontratar parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato a personas físicas o morales distintas al **"PROVEEDOR".** Excepcionalmente, cuando existan causas o riesgos debidamente justificados, que pongan en peligro las operaciones de un programa prioritario o puedan ocasionar consecuencias graves, con la autorización expresa previa de la Comisión, y las Secretarías de la Contraloría y Hacienda, podrá hacerse la subcontratación o cesión correspondiente, modificando el contrato con los requisitos establecidos por la Ley y estableciendo nuevas garantías.

VIGÉSIMA CUARTA. DE LA VIGENCIA. El presente contrato estará vigente a partir de su suscripción y concluirá el día once julio del año dos mil dieciséis.

VIGÉSIMA QUINTA. DE LOS DOMICILIOS DE LOS CONTRATANTES. Ambos contratantes señalan como sus domicilios para oír y recibir toda clase de notificaciones, avisos, comunicaciones y resoluciones administrativas o judiciales que se produzcan con motivo de este contrato, los siguientes:

Del **"PODER EJECUTIVO"**: El ubicado en Autopista México-Acapulco, km 102+900, Colonia Granjas Mérida, Poblado de Acatlipa, Temixco, Morelos, C.P. 62790.

Del **"PROVEEDOR":** El ubicado en

Los contratantes se obligan, en el caso de cambiar sus respectivos domicilios, a notificarse mutuamente y por escrito dichos cambios. La omisión en el cumplimiento de esta obligación, traerá como consecuencia la validez de las notificaciones, aún las de carácter judicial que se realicen en los domicilios originalmente señalados.

VIGÉSIMA SEXTA. DE LA NORMATIVIDAD. "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, a lo señalado por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, y a lo previsto en el Decreto número ciento veintidós, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1° de Enero al 31 de Diciembre del 2016, al Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y a falta de disposiciones expresas, al Código Civil Federal, la Ley Federal del Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DE LA SUPLETORIEDAD. Se aplicará supletoriamente a lo dispuesto en el presente contrato, la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos y el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, asimismo se sujetara a lo solicitado en las bases de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número IA-917015988-E15-2016 Presencial, referente a la adquisición de los bienes correspondientes al proyecto de profesionalización para la formación continua en materia de Sistema de Justicia Penal Acusatorio respecto del recurso FORTASEG 2016, para el Municipio de Jiutepec, solicitado por la Comisión Estatal de Seguridad Pública, y a todas aquellas disposiciones jurídicas y administrativas que se encuentran vigentes en materia de adquisiciones, lo no previsto en el presente contrato se estará sujeto a lo establecido en las anteriores.

VIGÉSIMA OCTAVA. DE LA JURISDICCIÓN. En caso de controversia suscitada con motivo de la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato, **"LAS PARTES"** se someten a la jurisdicción de los Tribunales Competentes del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, con residencia en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos; renunciando el **"PROVEEDOR"** en forma expresa al fuero que pudiere corresponderle en razón de sus domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente instrumento enteradas las partes de su valor, fuerza legal, validez, contenido y alcance legal del presente instrumento jurídico, lo ratifican y firman por triplicado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

POR EL "PODER EJECUTIVO"

LIC. JESÚS ALBERTO CAPELLA IBARRA.
COMISIONADO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

POR EL "PROVEEDOR"

CMDTE. EDUARDO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ.
ENCARGADO DE DESPACHO DEL MANDO ÚNICO DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC.

M.D.I.P. JUAN CARLOS PENICHE PAYÉN.
COORDINADOR DE DESARROLLO Y VINCULACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

LIC. ÁNGEL ALEMÁN ALONSO.
DIRECTOR DE CONCURSOS Y SUPLENTE DEL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO ABIERTO REFERENTE A LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES CORRESPONDIENTES AL PROYECTO DE PROFESIONALIZACIÓN PARA LA FORMACIÓN CONTINUA EN MATERIA DE SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO RESPECTO DEL RECURSO FORTASEG 2016, PARA EL MUNCIPIO DE JIUTEPEC, SOLICITADO POR LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE CELEBRÁ EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA SOLUCIONES OSOLIN, S.A. DE C.V., DE FECHA TREINTA Y UNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, POR UN MONTO MÁXIMO DE $873,349.56 (OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 56/100 M.N.), DERIVADO DE LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS NACIONAL NÚMERO IA-917015988-E15-2016 PRESENCIAL, CONSTANTE DE DIECISIETE FOJAS ÚTILES.----------